

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION N°

1072

10 SEP 2018

“Por medio de la cual se otorga traspaso y se reduce el caudal concesionado para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Ariguani en beneficio del predio La Paulina ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey-Cesar, a nombre de Buen Futuro limitada y Compañía S.C.A. con identificación tributaria N° 800.175.693-7”

El Director General de Corpocesar, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada parcialmente por Acto Administrativo N° 001 del 6 de abril de 2004, Corpocesar y Corpamag reglamentaron de manera conjunta los usos y aprovechamientos de aguas del río Ariguani y su principal afluente el Ariguancito, asignándole un caudal en invierno de 391 l/s y en verano 178 l/s; al predio conocido documentalmente como La Paulina ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey-Cesar, a nombre de María Eugenia Castro Mejía identificada con C.C. N° 22.365.025.

Que la señora MARIA EUGENIA CASTRO MEJIA con C.C. N° 22.365.025 solicitó reducción del caudal concesionado.

Que Corpocesar efectuó requerimiento para el aporte de información y documentación complementaria, lo cual fue respondido el 5 de junio del año en curso, allegando lo siguientes documentos:

1. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 190-27107 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar. (predio La Paulina)
2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad BUEN FUTURO LIMITADA Y COMPAÑIA S.C.A. Se acredita que la sociedad INVERSIONES BUEN FUTURO LIMITADA ostenta la calidad de Socio Gestor, con facultades para administrar y representar a la sociedad en citas.

Que en la documentación allegada se establece, que el usufructo que poseía la peticionaria MARIA EUGENIA CASTRO MEJIA sobre el predio La Paulina, fue transferido a la sociedad BUEN FUTURO LIMITADA Y COMPAÑIA S.C.A, en virtud del aporte que la señora CASTRO MEJIA hizo a dicha sociedad.

Que en virtud de la situación jurídica antes mencionada, el señor HERNÁN RAÚL MAESTRE CASTRO identificado con la C.C. N° 8.711.305, actuando en calidad de Representante Legal de Inversiones Buen Futuro Ltda, Sociedad Gestora de Buen Futuro Limitada y CIA SCA, solicitó disminución de caudal de la concesión hídrica sobre el río Ariguani y su principal afluente el Ariguancito en beneficio del predio La Paulina ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey-Cesar. (Reducir en un 80% el caudal concesionado para época de invierno, resultando un caudal de 80 l/s, Reducir en un 50% el caudal concesionado para época de verano, resultando un caudal de 89 l/s.). Para tal fin, a la Corporación se allegó el Certificado de existencia y representación legal de Inversiones Buen Futuro limitada expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de Representante Legal. De igual manera se aportó copia de la cédula de ciudadanía de la antigua titular María Eugenia Castro Mejía

Que la corriente río Ariguani y su principal afluente el Ariguancito es fuente de uso público a la luz del Artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). Sobre esta corriente existe concesión en beneficio del predio La Paulina a través de la derivación 11 izquierda subderivación 1101 derecha ramificación 110101

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-
1072 30 SEP 2018

Continuación Resolución N° por medio de la cual se otorga traspaso y se reduce el caudal concesionado para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Ariguani en beneficio del predio La Paulina ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey-Cesar, a nombre de Buen Futuro limitada y Compañía S.C.A. con identificación tributaria N° 800.175.693-7.

----- 2
izquierda en cantidad de 391 l/s en invierno 178 l/s en verano, otorgada mediante resolución N° 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada parcialmente por Acto Administrativo N° 001 del 6 de abril de 2004.

Que a la luz de lo dispuesto en el artículo Décimo Tercero de la resolución N° 001 del 18 de diciembre de 2002 parcialmente modificada por acto administrativo No 001 del 6 de abril de 2004, **“Los trámites que requieran adelantarse con posterioridad a la ejecutoria del presente acto administrativo , corresponderán de manera independiente a cada Corporación según el área de su jurisdicción”**. En el presente caso y de conformidad con lo reseñado en el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-27107 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar, el predio La Paulina se ubica en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, correspondiendo el trámite a Corpocesar.

Que con ocasión de la solicitud de reducción de caudal, de igual manera el despacho observa la necesidad de realizar el traspaso correspondiente , toda vez que se encuentra acreditado que la señora MARIA EUGENIA CASTRO MEJIA ya no ostenta el usufructo del predio La Paulina , al haber efectuado el aporte de dicho usufructo a la sociedad BUEN FUTURO LIMITADA Y COMPAÑÍA S.C.A con identificación tributaria No 800.175.693-7 , la cual es representada legalmente por su Socio Gestor INVERSIONES BUEN FUTURO LIMITADA con identificación tributaria No 802.016.196-4 , en la cual a su vez funge como Gerente el señor HERNAN RAUL MAESTRE CASTRO con CC No 8.711.305.

Que por Resolución N° 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo previsto en el Numeral 9 del Artículo 16 del referido Acto Administrativo, **“En los eventos de cesión y/o traspaso del instrumento de control y manejo ambiental no se cobra servicio de evaluación. En los casos de solicitudes de cesión y/o traspasos de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control, en lo pertinente se solicitará (sic) por analogía el procedimiento que consagra la normatividad vigente para la cesión de licencias ambientales.”**

Que de conformidad con lo normado en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), para la cesión de licencias ambientales de personas naturales se debe aportar copia del documento de identificación; el certificado de existencia y representación legal (en caso de ser personas jurídicas) y el documento de cesión.

Que en el presente caso no se trata de una licencia ambiental. Por analogía, en lo pertinente se procede a la aplicación de lo dispuesto en dicha norma y la Corporación se pronuncia sobre el traspaso, mediante el presente acto administrativo, teniendo en cuenta los certificados de existencia y representación legal y el certificado de tradición y libertad que fueron reseñados anteriormente.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que de conformidad con lo normado en los artículos 2.2.3.2.8.7, 2.2.3.2.8.8 y 2.2.3.2.8.9 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), y en concordancia con el régimen de competencia de la ley 99 de 1993, se tiene lo siguiente:

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

1072 de 10 SEP. 2018

Continuación Resolución N° por medio de la cual se otorga traspaso y se reduce el caudal concesionado para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Ariguani en beneficio del predio La Paulina ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey-Cesar, a nombre de Buen Futuro limitada y Compañía S.C.A. con identificación tributaria N° 800.175.693-7.

3

1. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa.
2. La Corporación podrá negar el traspaso, cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.
3. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor debe solicitar el traspaso de la concesión presentando los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.
4. La Corporación está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas.

Que se produjo un cambio de titularidad del predio beneficiado con la asignación hídrica y el actual propietario presentó los documentos que lo acreditan como tal, lo cual determina la necesidad de modificar al titular de la concesión.

Que se otorgó al usuario el derecho de aprovechar las aguas de uso público, de conformidad con la normatividad ambiental y el Acto Administrativo concesionario, en beneficio del predio La Paulina. Bajo esa óptica legal el despacho no encuentra objeción legal alguna, para acceder a la reducción de caudal que se ha planteado.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Ariguani en beneficio del predio La Paulina ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey-Cesar, a nombre de Buen Futuro limitada y Compañía S.C.A. con identificación tributaria N° 800.175.693-7, bajo los términos y condiciones señalados en la Resolución N° 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada parcialmente por Acto Administrativo N° 001 del 6 de abril de 2004.

PARÁGRAFO: Por tratarse de una corriente reglamentada, el traspaso de concesión de aguas que aquí se autoriza, mantendrá su vigencia mientras no se produzca una nueva reglamentación del Río Ariguani y su principal afluente el Ariguancito.

ARTICULO SEGUNDO: Reducir de Trescientos noventa y uno (391) a Ochenta (80) litros/segundos el caudal otorgado para época de invierno y de Ciento setenta y ocho (178) a Ochenta y nueve (89) litros /segundos el caudal otorgado para época de verano, en beneficio del predio La Paulina ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey-Cesar, a nombre de Buen Futuro limitada y Compañía S.C.A. con identificación tributaria N° 800.175.693-7, correspondiente a la concesión hídrica otorgada mediante Resolución N° 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada parcialmente por Acto Administrativo N° 001 del 6 de abril de 2004.

ARTICULO TERCERO: Además de las obligaciones establecidas en la Resolución No 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada parcialmente por Acto Administrativo N° 001 del 6 de abril de 2004 Buen Futuro limitada y Compañía S.C.A. con identificación tributaria N° 800.175.693-7, debe cumplir las siguientes:

1. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carretables, calles, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
2. Realizar mantenimiento periódico a la Bocatoma.
3. Abstenerse de incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como residuos sólidos, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica y/o RESPEL.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**CORPOCESAR-****1072 10 SEP 2018**

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga traspaso y se reduce el caudal concesionado para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Ariguani en beneficio del predio La Paulina ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey-Cesar, a nombre de Buen Futuro limitada y Compañía S.C.A. con identificación tributaria N° 800.175.693-7.

4

4. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la resolución concesionaria, en esta providencia y/ o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de Buen Futuro limitada y Compañía S.C.A. con identificación tributaria N° 800.175.693-7 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

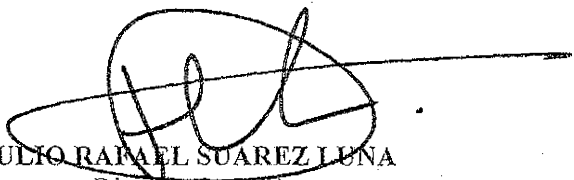
ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

10 SEP 2018

Dada en Valledupar a los

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
Director General

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco-abogada Contratista
Expediente N° CGJ-A 078-2018

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181